

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00033 00ok

1. Se reconoce personería al (a) Dr.(a) **Laura Ximena Perdomo Cedeño** como apoderado (a) de la parte demandante¹, en la forma y términos allí contenidos.

Como consecuencia, se revoca el mandato al abogado Brandon Nicolas Diaz Silva.

2. Se agrega a los autos la comunicación allegada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas quien indicó que el predio objeto de la acción no se encontró en el “inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV”.

3. Se requiere a la parte demandante para que registre la demanda en el inmueble objeto de presente acción, e instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

1 Cons. 12 Exp Digital

Aunado a lo dicho, para que diligencie en su totalidad los oficios ordenados en el numeral decimo del auto admisorio y la notificación contenida en el noveno.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con la carga impuesta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8a87fec4a36a97c61b16a5f91ba5922a3f2bc5d69aadca6b3b7941b47483de4

Documento generado en 28/07/2021 12:09:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**